DICTAMEN Nº: 112___ _
REF. Nº: E6-2006-2E- SUBS. DE SALUD PUBLICA ELEVA DENUNCIA POR ROBO DRA. NOEMÍ FAVA DE GUERRERO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DRA. PAOLA ANDREA DE LAS MERCEDES BENITEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Reingresan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a afectos de la fiscalización que nos compete, respecto del trámite en cuestión, según lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 que establece el Régimen de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial

II.- De los antecedentes obrantes en estos actuados surge que por Dictamen Nº 649/08 AGG (fs. 294), se propició la reapertura del trámite sumarial que fuera concluido a fs. 284/288, aconsejando requerir informes periódicos del estado de la causa judicial, e instar la intervención de la Fiscalía de Estado a fin de que la misma esté a derecho en representación de los intereses del Estado Provincial.

Dando cumplimiento a lo allí indicado, la Instrucción Sumarial procedió a llevar adelante las diligencias necesarias a fin de dilucidar el hecho, de las cuales resultó que ante la Fiscalía de Investigación Nº 1, tramitó la causa caratulada: "FAVA DE GUERRERO NOEMI S/DCIA.ROBO HURTO" Expte.Nº 446/06, en la cual en fecha 29/02/08 se dispuso el sobreseimiento parcial y definitivo del encausado ORLANDO RAMON MARTINEZ y la reserva de la causa hasta tanto sea habido el responsable del hecho o se presente espontáneamente.

Realizadas todas las diligencias recomendadas por la Asesoría General de Gobierno, las actuaciones fueron nuevamente concluidas (fs. 311/312) por no existir elementos de pruebas que indiquen responsabilidad

para personal alguno de la Farmacia Central y aconseja el archivo de las actuaciones sumariales.

Por Dictamen Nº 476/10 la Asesoría General de Gobierno consideró prematuro disponer el archivo de la causa fundado que el sobreseimiento o la absolución penal no conlleva necesariamente la inexistencia de falta disciplinaria, y el daño patrimonial causado al Estado; por lo cual solicitó la reapertura del sumario y el cambio de instructor, de modo de determinar el o los agentes públicos responsables del daño económico de cargo debidamente fundado con encuadre legal.

En cumplimiento de ello, la instrucción sumarial produjo nuevos elementos probatorios (fs. 313/409) los cuales sumados a los incorporados con anterioridad, no resultaron aptos para presumir y emitir con convicción suficientes posible responsabilidad a personal de la Farmacia Central, entendiendo así que las mismas no tienen la relevancia para modificar las conclusiones arribadas oportunamente tanto por la instrucción sumarial como por la propia Dirección de Sumarios; por lo cual ratificó las conclusiones elaborados con anterioridad y que obran a fs. 287/288, 311/312, y aconsejó el archivo en virtud de los prescripto por los art. 72 inc. e) y art. 75 inc. a) del Reglamento de Sumarios – Decreto Nº 1311/99, aconsejo el archivo de las actuaciones.

III.- En efecto, un nuevo examen de los antecedentes de la causa, y de las nuevas medidas de pruebas producidas, permiten sostener que pese a todo ello no pudo determinarse los sujetos responsables del desapoderamiento de bienes, extremos que asimismo no son aportados por la instrucción judicial, las que en el caso, más allá de las independencias jurisdiccionales para juzgamientos de conductas, deben ser consideradas por la Administración; por lo que en opinión coincidente con la Instrucción Sumarial y la Dirección de Sumarios, corresponde el archivo de las actuaciones por no existir elementos de pruebas que indiquen responsabilidad para personal alguno de la Farmacia Central.

IV.- Colofón de lo hasta acá expuesto, en opinión coincidente a la expresada a fs.410/412 y 414/415 por Dirección de Sumarios, este organismo asesor propicia el Archivo de las presentes actuaciones de acuerdo a lo prescripto por el art.72 inc. e) y art. 75 inc.a) del Reglamento de Sumario, Decreto Nº 1311/99.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

11–03–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL